Villavicencio, 27 de diciembre de 2023

SEÑORES:

FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISIÓN EXEQUIAL DEL LLANO S.A.
NIT Nº 900.703.782-3
R.L ALVARO ANDRES MOYA URIBE
C.C No. 1.121.841.592 de Villavicencio (Meta)

ASUNTO: solicitud de prorroga Nº1 Contrato N° 1656 del año 2023 Celebrado entre el Departamento del Meta y la Funeraria Moya Osorio Previsión Exequial Del Llano S.A.

REF. "BRINDAR EL SERVICIO DE HONRAS FUNEBRES A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO SOCIAL QUE FALLECEN EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar aceptación de prorrogar el Contrato N° 1656 del año 2023 por el termino de dos (2) meses adicionales a la fecha de terminación del contrato de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que;

El contrato Nº 1656 de 2023 se requiere prorrogar por el término de dos (2) meses siguientes a la terminación, para poder dar continuidad a la prestación del servicio ya que la muerte al ser *un hecho imprevisible de ocurrencia inesperada* que no se puede resistir, *y al gozar de protección especial la* población adulta mayor por ser vulnerables debido a su condición de salud y edad, se requiere seguir otorgando el auxilio funerario los últimos días del año 2023 y los dos (2) primeros meses del año 2024 mientras el Gobierno Departamental entrante inicia el respectivo proceso de selección de contratista que continúe con la prestación, para enfrentar dicha eventualidad como hasta la fecha lo ha realizado el Departamento, todo lo anterior, atendiendo los principios que deben observar las actuaciones administrativas y los orientadores de la contratación estatal entre otros el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, planeación etc. Finalmente, se hace oportuno señalar el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Rad. 62645, que señala:

> *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público"*

y apartes de las excepciones al principio de anualidad en la Contratación Estatal articulo escrito por Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides que indica;

"Es más, si se dan las circunstancias de imprevisión para que el contrato pueda ampliarse por razones ajenas al contratista, v.gr., prórroga por circunstancias imprevistas, problemas de orden público, etc., no podrá terminarse durante la respectiva vigencia fiscal, sino dentro de la siguiente. Y si existe dinero suficiente para cumplir con sus obligaciones, la entidad incluso estaría obligada a crear la fiducia con plazo y fin específico de darle ejecución al contrato, constituyéndose en una nueva excepción al principio de anualidad.

Los mismos principios del Estado Social de Derecho justifican esta excepción, con base en los principios constitucionales, toda vez que sería más gravoso para el erario la consecución de los fines estatales si se prohibiere también a la entidad fiduciaria cumplir su encargo, una vez se cumpla la programación prevista en los plazos previos estipulados y surja la cuenta por pagar a su cargo. Esta situación tendría un tratamiento parecido a los pave, registrándose la obligación a cargo del ente responsable de la cuenta por pagar, por intermedio del encargo contratado.

Respecto de la aplicación de los principios constitucionales en la vía interpretativa expuesta son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.°, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "Estado Social de Derecho, dignidad humana, solidaridad y gasto público. "5. El carácter social de nuestro Estado de derecho no es una fórmula retórica o vacía. Por el contrario, la naturaleza social que identifica al ordenamiento jurídico tiene clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales, en la superación de la crisis del Estado de derecho como sinónimo de la legalidad abstracta y en la inmediata realización de urgentes tareas sociales, todo lo anterior en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana. "La dignidad humana y la solidaridad son principios fundantes del Estado Social de Derecho. Las situaciones lesivas de la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarias a la idea de justicia que lo inspira. La reducción de la persona a mero objeto de una voluntad pública o particular (v.gr. esclavitud, servidumbre, destierro), los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 12 C.P.) o simplemente aquellos comportamientos que se muestran indiferentes ante la muerte misma (p. ej. El sicariato), son conductas que desconocen la dignidad humana y, en caso de vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pueden ser pasibles de repulsa inmediata por vía de la acción de tutela, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. "[...].

Por lo anterior, requiero dar respuesta escrita para la fecha del veintisiete (27) de diciembre de 2023.

Agradeciendo la atención prestada

ANA GRACIELA ROBLEDO BECERRA
SUPERVISORA
Asesor Gerencia Adulto Mayor y Discapacidad

Funeraria Moya Osorio
Previsión Exequial del Llano

Desde 1947

Villavicencio, 28 de diciembre 2023

Doctora
PAULA ANDREA VEGA SANCHEZ
Secretaria Social del Departamento del Meta

Ref. Aceptación De Prorroga Del Contrato 1656-2023

Cordial saludo

Atentamente me permito dale respuesta a la solicitud de acuerdo a la necesidad de la población del Departamento del Meta al contrato celebrado 1656-2023 cuyo objeto **es "BRINDAR EL SERVICIO DE HONRAS FUNEBRES A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO SOCIAL QUE FALLECEN EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** con un plazo de ejecución HASTA AGOTAR RECURSO.

Que al contrato 1656-2023, a pesar de los incrementos del año 2023 el precio del combustible, la inflación inclusive en el aumento del 16% del salario mínimo y toda la cadena de los servicios funerarios, se ha incrementado considerablemente.

Pese a esta situación consideramos ACEPTAR la prorroga (01) por los dos (02) primeros meses del año 2024, ya que se ve la necesidad inmediata y la alta demanda que tiene esta población vulnerable, entendiendo que hacer un nuevo proceso precontractual conlleva a un proceso muy extenso.

Sin otro particular.

ALVARO ANDRES MOYA URIBE
Representante Legal
FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISION EXEQUIAL DEL LLANO SAS
NIT. 900.703.782-3
3208496060-3105503071
funerariamoyaosorio@hotmail.com

Villavicencio, 28 de diciembre de 2023

Doctora:
PAULA ANDREA VEGA SANCHEZ
Secretaria social

ASUNTO: Viabilidad prorroga Nº1 Contrato N° 1656 del año 2023 Celebrado entre el Departamento del Meta y la Funeraria Moya Osorio Previsión Exequial Del Llano S.A.

REF. "BRINDAR EL SERVICIO DE HONRAS FUNEBRES A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO SOCIAL QUE FALLECEN EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar viabilidad a la prorroga Nº1 del Contrato N° 1656 del año 2023 de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que;

El contrato Nº 1656 de 2023 se requiere prorrogar por el término de dos (2) meses siguientes a la terminación, para poder dar continuidad a la prestación del servicio ya que la muerte al ser *un hecho imprevisible de ocurrencia inesperada* que no se puede resistir, *y al gozar de protección especial la* población adulta mayor por ser vulnerables debido a su condición de salud y edad, se requiere seguir otorgando el auxilio funerario los últimos días del año 2023 y los dos (2) primeros meses del año 2024 mientras el Gobierno Departamental entrante inicia el respectivo proceso de selección de contratista que continúe con la prestación, para enfrentar dicha eventualidad como hasta la fecha lo ha realizado el Departamento, todo lo anterior, atendiendo los principios que deben observar las actuaciones administrativas y los orientadores de la contratación estatal entre otros el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, planeación etc. Finalmente, se hace oportuno señalar el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Rad. 62645, que señala:

> *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público"*

y apartes de las excepciones al principio de anualidad en la Contratación Estatal articulo escrito por Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides que indica;

"Es más, si se dan las circunstancias de imprevisión para que el contrato pueda ampliarse por razones ajenas al contratista, v.gr., prórroga por circunstancias imprevistas, problemas de orden público, etc., no podrá terminarse durante la respectiva vigencia fiscal, sino dentro de la siguiente. Y

si existe dinero suficiente para cumplir con sus obligaciones, la entidad incluso estaría obligada a crear la fiducia con plazo y fin específico de darle ejecución al contrato, constituyéndose en una nueva excepción al principio de anualidad.

Los mismos principios del Estado Social de Derecho justifican esta excepción, con base en los principios constitucionales, toda vez que sería más gravoso para el erario la consecución de los fines estatales si se prohibiere también a la entidad fiduciaria cumplir su encargo, una vez se cumpla la programación prevista en los plazos previos estipulados y surja la cuenta por pagar a su cargo. Esta situación tendría un tratamiento parecido a los pave, registrándose la obligación a cargo del ente responsable de la cuenta por pagar, por intermedio del encargo contratado.

Respecto de la aplicación de los principios constitucionales en la vía interpretativa expuesta son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.°, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "Estado Social de Derecho, dignidad humana, solidaridad y gasto público. "5. El carácter social de nuestro Estado de derecho no es una fórmula retórica o vacía. Por el contrario, la naturaleza social que identifica al ordenamiento jurídico tiene clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales, en la superación de la crisis del Estado de derecho como sinónimo de la legalidad abstracta y en la inmediata realización de urgentes tareas sociales, todo lo anterior en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana. "La dignidad humana y la solidaridad son principios fundantes del Estado Social de Derecho. Las situaciones lesivas de la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarias a la idea de justicia que lo inspira. La reducción de la persona a mero objeto de una voluntad pública o particular (v.gr. esclavitud, servidumbre, destierro), los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 12 C.P.) o simplemente aquellos comportamientos que se muestran indiferentes ante la muerte misma (p. ej. El sicariato), son conductas que desconocen la dignidad humana y, en caso de vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pueden ser pasibles de repulsa inmediata por vía de la acción de tutela, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. "[...].

La anterior solicitud se realizó por escrito al contratista mediante oficio de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2023 quien mediante oficio de la misma fecha dio aceptacion a la prorroga por el término de dos (2) meses,

Agradeciendo la atención prestada

ANA GRACIELA ROBLEDO B
SUPERVISORA
Asesor Gerencia Adulto Mayor y Discapacidad

HACEMOS GRANDE EL META · GOBERNACIÓN DEL META	MINUTA DE ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO:	F-BS-26
		VERSIÓN:	01

PRORROGA Nº 1 AL CONTRATO No. 1656 DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISIÓN EXEQUIAL DEL LLANO S.A.S

CONTRATISTA:	FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISIÓN EXEQUIAL DEL LLANO S.A.S
OBJETO DEL CONTRATO:	
BRINDAR EL SERVICIO DE HONRAS FUNEBRES A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO SOCIAL QUE FALLECEN EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META	
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($498.328.680)
VALOR ADICIÓN:	N/A
TÉRMINO DE EJECUCIÓN INICIAL:	SIETE (7) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
TÉRMINO DE PRORROGA:	DOS (2) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
FECHA:	

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA VEGA SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número1.121.816.040 de Villavicencio (Meta); en calidad de Secretaria Social, nombrada mediante Decreto No. 310 del 09 de agosto de 2022, y posesionada mediante Acta No.151 del 09 de agosto de 2022; facultada para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta mediante Decreto No. 275 de 2020 el cual modifica el Decreto 170 de 2020 quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de otra, **FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISIÓN EXEQUIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT Nº 900.703.782-3 representada legalmente por el señor **ALVARO ANDRES MOYA URIBE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.841.592 de Villavicencio (Meta) hemos convenido celebrar la presente acta de prorroga Nº 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1656 del 24 de mayo de 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones descritas a continuación:

- Que el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el Departamento del Meta y el contratista **FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISIÓN EXEQUIAL DEL LLANO S.A.S**, suscribieron el contrato No. 1656, el cual a la fecha presenta novedades en el cuadro anteriormente descrito.
- Que a la fecha el contrato se encuentra vigente hasta la fecha del veintiocho (28) de diciembre de 2023.
- Que el contrato Nº 1656 de 2023 tiene por ejecutar presupuestalmente el 31,33% del valor contratado.
- Que el contrato Nº 1656 de 2023 se requiere prorrogar por el término de dos (2) meses siguientes a la terminación, para poder dar continuidad a la prestación del servicio ya que la muerte al ser *un hecho imprevisible de ocurrencia inesperada* que no se puede resistir, *y al gozar de protección especial la* población adulta mayor por ser vulnerables debido a su condición de salud y edad, se requiere seguir otorgando el auxilio funerario los últimos días del año 2023 y los dos (2) primeros meses del año 2024 mientras el Gobierno

Departamental entrante inicia el respectivo proceso de selección de contratista que continúe con la prestación, para enfrentar dicha eventualidad como hasta la fecha lo ha realizado el Departamento, todo lo anterior, atendiendo los principios que deben observar las actuaciones administrativas y los orientadores de la contratación estatal entre otros el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, planeación etc. Finalmente, se hace oportuno señalar el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Rad. 62645, que señala:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público"

y apartes de las excepciones al principio de anualidad en la Contratación Estatal articulo escrito por Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides que indica;

"Es más, si se dan las circunstancias de imprevisión para que el contrato pueda ampliarse por razones ajenas al contratista, v.gr., prórroga por circunstancias imprevistas, problemas de orden público, etc., no podrá terminarse durante la respectiva vigencia fiscal, sino dentro de la siguiente. Y si existe dinero suficiente para cumplir con sus obligaciones, la entidad incluso estaría obligada a crear la fiducia con plazo y fin específico de darle ejecución al contrato, constituyéndose en una nueva excepción al principio de anualidad.

Los mismos principios del Estado Social de Derecho justifican esta excepción, con base en los principios constitucionales, toda vez que sería más gravoso para el erario la consecución de los fines estatales si se prohibiere también a la entidad fiduciaria cumplir su encargo, una vez se cumpla la programación prevista en los plazos previos estipulados y surja la cuenta por pagar a su cargo. Esta situación tendría un tratamiento parecido a los pave, registrándose la obligación a cargo del ente responsable de la cuenta por pagar, por intermedio del encargo contratado.

Respecto de la aplicación de los principios constitucionales en la vía interpretativa expuesta son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.°, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "Estado Social de Derecho, dignidad humana, solidaridad y gasto público. "5. El carácter social de nuestro Estado de derecho no es una fórmula retórica o vacía. Por el contrario, la naturaleza social que identifica al ordenamiento jurídico tiene clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales, en la superación de la crisis del Estado de derecho como sinónimo de la legalidad abstracta y en la inmediata realización de urgentes tareas sociales, todo lo anterior en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana. "La dignidad humana y la solidaridad son principios fundantes del Estado Social de Derecho. Las situaciones lesivas de la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarias a la idea de justicia que lo inspira. La reducción de la persona a mero objeto de una voluntad pública o particular (v.gr. esclavitud, servidumbre, destierro), los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 12 C.P.) o simplemente aquellos comportamientos que se muestran indiferentes ante la muerte misma (p. ej. El sicariato),

son conductas que desconocen la dignidad humana y, en caso de vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pueden ser pasibles de repulsa inmediata por vía de la acción de tutela, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. "[...].

- Que mediante oficio de fecha veintisiete (27), la supervisora del contrato pone en conocimiento al contratista la solicitud de prorrogar el contrato por el término de dos (2) meses.
- Que el contratista mediante oficio de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2023, dirigido a la supervisora del contrato acepta la solicitud de prorrogar el contrato por el término de dos (2) meses.
- Que el contrato No. 1656 de 2023 tiene como término de ejecución inicial siete (7) meses o hasta agotar presupuesto
- Que se cuenta con acta de inicio de fecha veintinueve (29) de mayo de 2023 y fecha de terminación el veintiocho (28) de diciembre de 2023.
- Que se requiere prorrogar en dos (2) meses
- Que la presente Prorroga se encuentra debidamente sustentada, y se celebra de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRORROGA AL CONTRATO NO. 1656 VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 CUYO OBJETO ES: "BRINDAR EL SERVICIO DE HONRAS FUNEBRES A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO SOCIAL QUE FALLECEN EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".

CLAUSULA SEGUNDA. TÈRMINO DE PRORROGA: El término que se procede a prorrogar al Contrato No. 1656 del veinticuatro (24) de mayo de 2023 es por dos (2) meses, a partir de la fecha inicial de terminación del contrato, es decir el veintiocho (28) de diciembre de 2023.

CLAUSULA TERCERA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato No.1656 del veinticuatro (24) de mayo de 2023 no modificadas por la presente prorroga Nº1, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLAUSULA CUARTA- GARANTIAS: El contratista está obligado a actualizar las pólizas suscritas en el contrato inicial de acuerdo a los ajustes en plazo establecidos en la presente prorroga Nº1 si hay lugar a ellas.

CLAUSULA QUINTA - -DOCUMENTOS: Hacen parte del presente: 1) Oficio de fecha del veintisiete (27) de diciembre de 2023 dirigido al contratista. 2) Oficio de fecha del veintisiete (27) de diciembre de 2023 dirigido por el contratista al supervisor. 3) documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA SEXTA -. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prorroga Nº1 se

PRORROGA Nº 1 AL CONTRATO No. 1656 DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISIÓN EXEQUIAL DEL LLANO S.A.S

CLAUSULA SEXTA -. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prorroga Nº1 se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y se inicia el día siguiente al vencimiento inicial del contrato, es decir del veintinueve (29) de diciembre de 2023 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2024.

Para constancia se firma en Villavicencio (Meta) a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023

PAULA ANDREA VEGA SANCHEZ SECRETARIA SOCIAL	FUNERARIA MOYA OSORIO PREVISIÓN EXEQUIAL DEL LLANO S.A.S R/L ALVARO ANDRES MOYA URIBE
ORDENADORA DEL GASTO	**CONTRATISTA**
HEYDY CAROLINA VILLAR BRAVO **Vo. Bo. Gerente de Asuntos Contractuales**	

Firma:		Firma:	
Nombre:	Ana Graciela Robledo B	Nombre:	
Cargo:	Asesor Gerencia Adulta Mayor y Población con Discapacidad	Cargo:	Abg. Gerencia de Asuntos Contractuales
Proyectó		Revisó	

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

Villavicencio, 28 de diciembre de 2023

Doctora:
HEYDY CAROLINA VILLAR BRAVO
GERENTE DE ASUNTOS CONTRACTUALES

ASUNTO: Viabilidad prorroga Nº1 Contrato N° 1656 del año 2023 Celebrado entre el Departamento del Meta y la Funeraria Moya Osorio Previsión Exequial Del Llano S.A.S

REF. "BRINDAR EL SERVICIO DE HONRAS FUNEBRES A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO SOCIAL QUE FALLECEN EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"

Cordial saludo,

En calidad de ordenadora del gasto, por medio de la presente me permito poner en conocimiento para los fines pertinentes de revisión, aprobación y publicación el acta de prorroga Nº 1 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023 en el SECOP 2 la cual cuenta con viabilidad de la supervisión y autorización por la suscrita.

Por ende, autorizo adelantar el trámite pertinente de prórroga Nº1 lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato termina su plazo de ejecución el día veintiocho (28) de diciembre de 2023 se requiere prorrogar por dos (2) meses el plazo de ejecución de contrato por las razones expuestas en el acta de prorroga Nº 1.

Cordialmente,

PAULA ANDREA VEGA SÁNCHEZ
Secretaria Social

Proyectó: Ana Graciela Robledo B– Supervisora del Contrato 1656 de 2023